

Decreto 198/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación

Anexo II (a)

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
3	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
4	Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos (Primer informe)
5	Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos (Segundo informe)
6	Informe de la Secretaría General Técnica
7	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
8	MAIN actualizada después del Informe del Gabinete Jurídico

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

EL VICECONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZSVTBMGD2XRLPQWM36QFY7R4R	PÁG. 1/1	

**ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD,
INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN.**

El presente Acuerdo de inicio de procedimiento de elaboración normativa responde a la necesidad de regular la nueva estructura orgánica necesaria para concretar las atribuciones competenciales que corresponden a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, derivadas de la reestructuración y reorganización administrativa llevada cabo por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crea las Vicepresidencias y se estructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a efectos de lo establecido en los artículos 21.3 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Cristóbal Sánchez Morales.

Vista la propuesta que antecede del Sr. Viceconsejero de la Consejería de Industria, Energía y Minas, así como la documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 b) y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la tramitación y aprobación del proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO

Fdo.: Jorge Paradelo Gutiérrez.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE ANGEL PARADELA GUTIERREZ	20/07/2026	
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPRQJSPYQJ9QMNWKZXGYG6YJ4Y	PÁG. 1/1	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 36) el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería..

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se estructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de articular una organización administrativa que garantice la adecuada distribución funcional de competencias, la coherencia en la dirección de la acción de gobierno y la efectiva ejecución de las políticas públicas.

En este nuevo marco competencial se asignan a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación las competencias que venían ejerciendo la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y la Consejería de Industria, Energía y Minas, a excepción de las competencias en materia de estrategia digital.

Así, se adscriben las entidades adscritas a estas dos Consejerías, salvo la Agencia Digital Andaluza que se adscribe a la nueva Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Público. Por último, se incorpora la Agencia Empresaria para la Transformación y el Desarrollo Económico «TRADE», que estaba adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social y a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. Y, asimismo, se adscribe la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía «IDEA».

La Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 9 ñ) del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería.

Con fecha 20 de julio de 2026, el servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género incluido en la Memoria de análisis normativo, emitida el 20 de julio de 2026 por la Viceconsejería de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, industria, energía e innovación.

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

c/ Johannes Kepler, n.º1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf.: 955 06 39 103
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html>

1



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8TRPENY82FHE7U8ZAQN7F2JUC	PÁG. 1/3	

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de Decreto.

1.1. El Informe de Evaluación de Impacto de Género que emite la Viceconsejería de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la propia Consejería.

1.2 El informe de Impacto no contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en sus artículos 4 y 5, referidos a la representación equilibrada de mujeres y hombres, y a la incorporación de la evaluación del impacto de género en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. Sí señala que el lenguaje empleado en la redacción del proyecto trata de ser neutro y no sexista, de forma que permita la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

1.3. El informe declara asimismo la no pertinencia al género del proyecto de Decreto, al considerar que “la propia inocuidad y neutralidad del proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres”.

2.- Redacción de Observaciones.

2.1. Evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

1) En lo que se refiere a la identificación del marco normativo aplicable, el proyecto de Decreto recoge expresamente los mandatos generales de las leyes Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en concreto su artículo 5, por el que “los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres”

En cambio, no se recoge la previsión contenida en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en su artículo 18, de garantía de la representación equilibrada de hombres y mujeres, al menos, en un cuarenta por ciento y en su artículo 19, en cuanto a la composición equilibrada de hombres y mujeres.

2) En cuanto al análisis de género del contexto de aplicación la norma y la valoración del impacto de la norma:



c/ Johannes Kepler, n.º1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf.: 955 06 39 103

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html>

2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8TRPENY82FHE7U8ZAQN7F2JUC	PÁG. 2/3	

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, industria, energía e innovación, tiene un eminente carácter organizativo interno, pues fundamentalmente regula la distribución de competencias atribuidas a la Consejería en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, entre los órganos directivos centrales que se crean, así como una mejora de la literalidad de las funciones y atribuciones que venían ejerciendo centros directivos de las extintas Consejería de Industria, Energía y minas, y de Universidad, Investigación e Innovación. También revisa la adscripción de organismos y centros entre los diferentes órganos directivos.

Dicha regulación competencial no afecta a las previsiones legalmente establecidas sobre representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía y en la composición de los órganos colegiados (artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía), que deben respetarse en todo caso.

Se valora positivamente la previsión contenida en el decreto sobre la competencia de los centros directivos para la aplicación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, pues afectarán en última instancia a la población, a mujeres y hombres.

Por tanto, a juicio de esta Unidad el Decreto es Pertinente al género, y su impacto de aplicarse la transversalidad tal como se recoge en el texto, sería positivo.

2.2. Lenguaje.

La redacción del Decreto objeto del presente informe es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, sobre todo debido a que su regulación no afecta ni se refiere a personas.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Viceconsejería de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación emite en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería.



LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GÉNERO

c/ Johannes Kepler, n.º1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf.: 955 06 39 103
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html>

3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8TRPENY82FHE7U8ZAQN7F2JUC	PÁG. 3/3	

Nº Expte.: 2026.039

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN.

Se ha recibido oficio de fecha 20 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, para que se emita informe sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación.

El proyecto consta de dieciséis artículos, tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de Decreto, el Acuerdo de inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado 2.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTQKHCM3DNGEXE698ZRWUKGMF	PÁG. 1/2	

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En el párrafo vigésimo primero, no se entiende que se aluda al artículo 7.2 del Decreto que cita, pues éste se dedica a los supuestos en que hay que elaborar la Memoria de Análisis de Impacto Normativo prevista en el artículo 7.bis de dicho Decreto. Asimismo, se alude a “quince artículos”, cuando el proyecto consta de dieciséis.

Segunda. — Artículo 4. Viceconsejería.

En el apartado 5 se indica que “*De la Viceconsejería dependerán orgánicamente la Secretaría General de Universidades y de Industria de la Ciencia, la Secretaría General de Industria y Energía, la Secretaría General de Innovación, Emprendimiento y Promoción de la Industria, la Secretaría General Técnica, así como la Dirección General de Minas...*”. Sin embargo, la Dirección General de Minas no se contempla como un órgano directivo central en el artículo 2 de este proyecto, por lo que habría que comprobar si realmente lo que se pretende aludir es a la Secretaría General de Minería Sostenible y Ciencia de las Materias Primas.

Tercera. — Artículo 13. Dirección General de Estrategia, Innovación y Ecosistemas Industriales.

Se debería corregir la numeración de los párrafos del apartado 2, pues es muy confusa y se omite la letra x), así como corregir la duplicidades de párrafos que se observan.

Cuarta. — Artículo 14. Dirección General de Activos y Espacios Productivos.

Debería aclararse de quién depende esta Dirección General.

Sería aconsejable valorar si el apartado 2.h) podría suponer una duplicidad con parte del apartado 2.d).

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTQKHCM3DNGEXE698ZRWUKGMF	PÁG. 2/2	



Fecha: La de la firma

Ref.:

Secretaría General Técnica
Consejería de Universidad, Industria,
Energía e Innovación

Asunto: Informe Decreto Estructura

El día 21 de julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación. A este respecto hay que señalar que la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, ejerce las competencias en las materias que hasta ahora ejercían las Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y la Consejería de Industria, Energía y Minas, a excepción de las competencias que esta última ejercía en materia digital. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán:

“ a) La gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

b) En materia de actividades industriales, incluidas las relacionadas con la industria aeroespacial y de defensa; de actividades energéticas y mineras; el apoyo a la innovación tecnológica y la inversión empresarial en materia tecnológica; la coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la Compra Pública Innovadora en la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz.



EDUARDO LEON LAZARO		21/07/2026	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAYJKNCPA23PS2MDXPRL2WBLJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- c) *El fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+i para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.*
- d) *El desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.* “

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Universidades y de Industria de la Ciencia.
- Secretaría General de Industria y Energía.
- Secretaría General de Innovación, Emprendimiento y Promoción de la Industria.
- Secretaría General de Minería Sostenible y Ciencia de las Materias Primas.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Coordinación Universitaria.
- Dirección General de Financiación, Infraestructuras y Recursos Universitarios.
- Dirección General de Investigación y Transferencia.
- Dirección General de Estrategia, Innovación y Ecosistemas Industriales.
- Dirección General de Activos y Espacios Productivos.
- Dirección General de Gestión de Incentivos.
- Comisionado para la Electrificación de Andalucía.

Seguidamente, se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades instrumentales:

- a) Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía «ACCUA».
- b) Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico «TRADE».
- c) Agencia Andaluza de la Energía.
- d) Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía «IDEA».
- e) Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. «VEIASA».
- f) Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A
- g) Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. «AERÓPOLIS».
- h) Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.
- i) Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada.

Asimismo quedan adscritos a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, entre otros, los siguientes órganos:

- a) Consejo Andaluz de Universidades.

EDUARDO LEON LAZARO		21/07/2026	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAYJKNCPLA23P52MDXPRL2WBLJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- b) Comisión Interdepartamental para la Cultura Emprendedora.
- c) Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.
- d) Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.
- e) Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.
- f) Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

La nueva estructura de la Consejería, contemplada en el proyecto de decreto sometido a informe, conlleva los siguientes cambios respecto a la anterior:

- Se suprimen los siguientes centros directivos:
 - Consejeros CIEM y CUII
 - Viceconsejeros CIEM y CUII
 - Secretaría General Técnica CIEM y CUII
 - Dirección General de Fomento del Emprendimiento y Formación continua.
- Se crean los siguientes centros directivos:
 - Dirección General de Financiación, Infraestructuras y Recursos Universitarios que asume parte de las competencias de la Dirección General de Coordinación Universitaria.
 - Dirección General de Gestión de Incentivos, asume competencias en gestión de incentivos que antes ejercía la Secretaría General de Industria y Minas y la D.G de Fomento.
 - Dirección General de Activos y Espacios Productivos, con competencias para la gestión de espacios productivos.
 - Comisionado para la Electrificación de Andalucía que asume competencias de la anterior Secretaría General de Energías.

Según lo expuesto el cambio de la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación sería el siguiente:

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
Consejero CIEM	1	Nueva Consejería Universidad, Industria, Energía e Innovación (CUIEI)		
Consejero CUII	1			
Viceconsejero CIEM	1			
Viceconsejero CUII	1			
Secretaría General Técnico CIEM	1			
Secretaría General Técnico CUII	1			
		Consejero CUIEI	1	
		Viceconsejero CUIEI	1	
		Secretario General Técnico CUIEI	1	
Secretario General de Industria y Minas	1	Secretaría General de Industria y Energía	1	Incluye las competencias de la anterior SGIM salvo las relativas a planificación y fomento y las derivadas de la DGMINAS
Secretario General de Energía	1	Secretaría General de Industria y Energía	0	Incluye las competencias de la anterior SGE salvo las relativas a planificación y fomento
SG DE UNIVERSIDADES	1	Secretaría General de Universidades y de Industria de la Ciencia	1	Incluye las competencias del anterior SGU salvo las de emprendimiento
SG DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	1	Secretaría General de Innovación, emprendimiento y fomento industrial	1	Incluye las competencias de SG investigación e Innovación, además del emprendimiento y planificación y fomento.
DG PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	1	DG Investigación y transferencia	1	se incluye competencias de la DG Planificación de Investigación, se amplía con competencia industria de la ciencia
DG FOMENTO DE LA INNOVACIÓN	1	DG de Estrategia, Innovación y Ecosistemas Industriales.	1	Incluye las competencias también de ecosistemas industriales y emprendimiento
DG DE MINAS	1	SG de Minería Sostenible y Ciencia de las Materias Primas	1	Mismas competencias
DG COORDINACIÓN UNIVERSITARIA	1	DG COORDINACIÓN UNIVERSITARIA	1	Mismas competencias salvo las relativas a la financiación que se atribuya a nueva DG
DG FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y FORMACIÓN CONTINUA	1		0	se suprime. Se absorben las competencias por nuevos centros directivos
		DG de Financiación, Infraestructuras y Recursos Universitarios	1	Nueva DG con parte de las competencias de la DG COORD UNIV
		DG de Gestión de Incentivos	1	Nueva DG con competencias en gestión de incentivos que antes ejercía SGIM y la DG Fomento
		Dirección General de Activos y Espacios Productivos	1	Nueva DG con competencias para la gestión de espacios productivos
		Comisionado para la electrificación de Andalucía (rg DG)	1	Nuevo Comisionado que incluye algunas competencias de la anterior Secretaría General de Energías
TOTAL ALTOS CARGOS	15	TOTAL ALTOS CARGOS	14	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA=1



En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuarse a la nueva estructura el proyecto de decreto que se informa realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, en términos generales, la creación de cuatro órganos con nivel de Dirección General, que asumirán competencias actualmente atribuidas a otros órganos, así como la supresión de tres órganos superiores (Consejería, Viceconsejería y Secretaría General Técnica) y de dos órganos con nivel de Dirección General.

Las modificaciones organizativas descritas, de acuerdo con la memoria del órgano gestor, suponen en el ámbito estricto de las dos consejerías originarias y de la actual un ahorro anual de 535,825,46 euros en concepto de supresión de órganos, importe que incluye la cuota patronal de la Seguridad Social, estimada en el 30 % de las retribuciones. Por su parte, la creación de las tres Direcciones Generales y del Comisionado para la Electrificación de Andalucía representa un coste anual de 417.152,72 euros. En consecuencia, el balance económico de la reestructuración arroja un ahorro neto anual de 118.672,74 euros.

No obstante, es criterio de este centro directivo en el análisis de estas reestructuraciones orgánicas, tener presente el posible incremento de costes en términos del conjunto de la Junta de Andalucía. En este sentido, dado que el número de consejerías permanece estable, y que tanto el número de Consejeros, Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos también se mantienen en la Junta de Andalucía, su reducción en este decreto de estructura no afecta al conjunto del Presupuesto global de la Junta de Andalucía. Así, este centro directivo considera que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, en términos generales, la creación de cuatro órganos con nivel de Dirección General (con un coste incluyendo seguridad social de 417.152,72 euros), que asumirán competencias actualmente atribuidas a otros órganos, así como la supresión de dos órganos con nivel de Dirección General (con un coste incluyendo seguridad social de 208.576,36 euros). Resultando así un incremento de coste de 208.576,36 euros.

Del análisis realizado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería se desprende que la totalidad de la gestión presupuestaria corresponde a la misma, sin que existan programas presupuestarios ni partidas de gasto cuya gestión deba compartirse con otras Consejerías. En consecuencia, esta circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

EDUARDO LEON LAZARO		21/07/2026	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAYJKNCPA23PS2MDXPRL2WBLJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		21/07/2026	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAYJKNCPA23PS2MDXPRL2WBLJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Referencia: IEF_CO_GOB_00049_2026

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DECRETO ESTRUCTURA CUIEI

El día 23 de julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

Con fecha 21 de julio, esta Dirección General emitió informe en el expediente IEF CO GOB 00044_2026, mediante el que se solicitaba informe sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

No obstante, de la documentación presentada nuevamente se desprende que se ha producido una modificación en la estructura orgánica que se propone. Por lo que en consecuencia, se emite el presente informe, que deja sin efecto el emitido con anterioridad.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación. A este respecto hay que señalar que la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, ejerce las competencias en las materias que hasta ahora ejercían las Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y la Consejería de Industria, Energía y Minas, a excepción de las competencias que esta última ejercía en materia digital. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán:

“a) La gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

1/5



EDUARDO LEON LÁZARO		24/07/2026 13:47	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	WHDXAZZH6FSFT4NFW5ZKV6W7SW2MS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

b) En materia de actividades industriales, incluidas las relacionadas con la industria aeroespacial y de defensa; de actividades energéticas y mineras; el apoyo a la innovación tecnológica y la inversión empresarial en materia tecnológica; la coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la Compra Pública Innovadora en la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz.

c) El fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+i para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

d) El desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías. “

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Universidades y de Industria de la Ciencia.
- Secretaría General de Industria y Energía.
- Secretaría General de Innovación, Emprendimiento y Promoción de la Industria.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Coordinación Universitaria.
- Dirección General de Financiación, Infraestructuras y Recursos Universitarios.
- Dirección General de Investigación y Transferencia.
- Dirección General de Estrategia, Innovación y Ecosistemas Industriales.
- Dirección General de Centros y Espacios Productivos
- Dirección General de Minería Sostenible y Ciencias de las Materias Primas.
- Comisionado para la Electrificación de Andalucía.

Seguidamente, se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades instrumentales:

- a) Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía «ACCUA».
- b) Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico «TRADE»,
- c) Agencia Andaluza de la Energía.



EDUARDO LEON LÁZARO		24/07/2026 13:47	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	WHDXAZZH6FSFT4NFW5ZKV6W7SW2MS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- d) Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía «IDEA».
- e) Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. «VEIASA».
- f) Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A
- g) Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. «AERÓPOLIS».
- h) Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.
- i) Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada.

Asimismo quedan adscritos a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, entre otros, los siguientes órganos:

- a) Consejo Andaluz de Universidades.
- b) Comisión Interdepartamental para la Cultura Emprendedora.
- c) Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.
- d) Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.
- e) Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.
- f) Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

La nueva estructura de la Consejería, contemplada en el proyecto de decreto sometido a informe, conlleva los siguientes cambios respecto a la anterior:

- Se suprimen los siguientes centros directivos:
 - Consejeros CIEM y CUII
 - Viceconsejeros CIEM y CUII
 - Secretaría General Técnica CIEM y CUII
 - Dirección General de Fomento del Emprendimiento y Formación continua.
- Se crean los siguientes centros directivos:
 - Dirección General de Financiación, Infraestructuras y Recursos Universitarios que asume parte de las competencias de la Dirección General de Coordinación Universitaria.
 - Dirección General de Centros y Espacios Productivos, con competencias para la gestión de incentivos que antes ejercía la Secretaría General de Industria y Minas y la D.G de Fomento.
 - Comisionado para la Electrificación de Andalucía que asume competencias de la anterior Secretaría General de Energías.



EDUARDO LEON LÁZARO		24/07/2026 13:47	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	WHDXAZZH6FSFT4NFW5ZKV6W7SW2MS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Según lo expuesto el cambio de la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación sería el siguiente:

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuarse a la nueva estructura el proyecto de decreto que se informa realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, en términos generales, la creación de cuatro órganos con nivel de Dirección General, que asumirán competencias actualmente atribuidas a otros órganos, así como la supresión de tres órganos superiores (Consejería, Viceconsejería y Secretaría General Técnica) y de dos órganos con nivel de Dirección General.

Las modificaciones organizativas descritas, de acuerdo con la memoria del órgano gestor, suponen en el ámbito estricto de las dos consejerías originarias y de la actual un ahorro anual de 540.020,93 euros en concepto de supresión de órganos, importe que incluye la cuota patronal de la Seguridad Social, estimada en el 30 % de las retribuciones. Por su parte, la creación de las dos Direcciones Generales y del Comisionado para la Electrificación de Andalucía representa un coste anual de 312,864,54 euros. En consecuencia, el balance económico de la reestructuración arroja un ahorro neto anual de 227.156,39 euros.

No obstante, es criterio de este centro directivo en el análisis de estas reestructuraciones orgánicas, tener presente el posible incremento de costes en términos del conjunto de la Junta de Andalucía. En este sentido, dado que el número de consejerías permanece estable, y que tanto el número de Consejeros, Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos también se mantienen en la Junta de Andalucía, su reducción en este decreto de estructura no afecta al conjunto del Presupuesto global de la Junta de Andalucía. Así, este centro directivo considera que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, en términos generales, la creación de tres órganos con nivel de Dirección General (con un coste incluyendo seguridad social de 312.864,54 euros), que asumirán competencias actualmente atribuidas a otros órganos, así como la supresión de dos órganos con nivel de Dirección General (con un coste incluyendo seguridad social de 208.576,36 euros). Resultando así un incremento de coste de 104,288,18 euros.

Del análisis realizado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería se desprende que la totalidad de la gestión presupuestaria corresponde a la misma, sin que existan programas presupuestarios ni partidas de gasto cuya gestión deba compartirse con otras Consejerías. En consecuen-



EDUARDO LEON LÁZARO		24/07/2026 13:47	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	WHDXAZZH6FSFT4NFWSZKV6W7SW2MS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

cia, esta circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LÁZARO		24/07/2026 13:47	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	WHDXAZZH6FSFT4NFW5ZKV6W7SW2MS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN.

Expte. N.I. 9/2026

Remitido por Viceconsejería, órgano proponente de la norma, el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, se emite el presente informe en cumplimiento de los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

I. ASPECTOS GENERALES

A) Título competencial.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación tras la reorganización administrativa de la Junta de Andalucía llevada a cabo por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo artículo 11 se establecen las materias sobre las que la citada Consejería ejercerá sus competencias.

Conforme al artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno. Por su parte el artículo 47.1.1ª, establece la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El artículo 24.1 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. Misma disposición recoge el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al establecer entre las atribuciones del Consejo de Gobierno, la aprobación de la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos.

B) Naturaleza jurídica y rango normativo del proyecto.

Sobre la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en esta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra. (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KMSQS27MRKDBL8RV2NH5UDL3	PÁG. 1/6	



21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

El artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 44.1, atribuye el ejercicio de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes. Asimismo, el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, establece que revestirán la forma de decreto las decisiones que aprueben normas reglamentarias del Consejo de Gobierno.

II. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completan dicha regulación general.

Respecto a la tramitación del citado proyecto normativo constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes trámites y documentos:

Acuerdo del Consejero de Universidad, Industria, Energía e Innovación de 20 de julio de 2026, por el que se inicia la tramitación del proyecto normativo, obrando en el expediente de esta Secretaría General Técnica la documentación correspondiente a estos efectos, entre la que se encuentran el borrador del proyecto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada de fecha 20 de julio de 2026.

En el procedimiento de elaboración del proyecto normativo se ha prescindido de los trámites de consulta pública previa, de audiencia y de información pública al tratarse de una disposición organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía, dado que la citada disposición solo regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la tramitación del proyecto de Decreto se han solicitado los siguientes informes preceptivos:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	23/07/2026	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KMSQS27MRKDBL8RV2NH5UDL3	PÁG. 2/6	



a) Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Junta de Andalucía, el cual ha sido emitido con fecha 20 de julio de 2026.

b) Informe de la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, que ha tenido entrada con fecha 21 de julio de 2026.

c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 21 de julio de 2026.

Tras la emisión de los citados informes, se ha remitido por la Viceconsejería Memoria de Análisis Normativo de 23 de julio de 2026 y nuevo texto del proyecto normativo adaptado a las observaciones formuladas.

Tras la emisión de este informe, se procederá a solicitar el preceptivo informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, será remitida al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, dejando constancia en el expediente, con carácter previo a su remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Analizado el texto del proyecto normativo, en aplicación del artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, no se considera preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no tratarse de proyecto de reglamento que se dicte en ejecución de una ley, o del derecho de la UE y sus modificaciones.

III. OBSERVACIONES AL TEXTO

A) Estructura y contenido.

El proyecto de decreto que se somete a informe se estructura en una exposición de motivos, 15 artículos, dos disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KMSQS27MRKDBL8RV2NH5UDL3	PÁG. 3/6	



B) Observaciones a la parte dispositiva

No se formulan observaciones a la parte dispositiva al haber colaborado esta Secretaría General Técnica en la redacción del proyecto normativo.

C) Cuestiones formales y de técnica normativa.

Se recomienda revisar, con carácter general, en todo el texto del proyecto de disposición, los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente y espaciado de textos y posibles erratas.

IV. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO Y DE CALIDAD NORMATIVA

A) Justificación

Por esta Secretaría General Técnica se informa la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Por su parte la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

B) Informe de valoración

1º.- El apartado 1.b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KMSQS27MRKDBL8RV2NH5UDL3	PÁG. 4/6	



la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que, “La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.” A su vez, en el apartado 3 se recoge que, “En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”

2º.- Dado el objeto del Proyecto de Decreto, el cual, tal y como establece su artículo 1 es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, se ha considerado adecuado la utilización de la MAIN de carácter abreviado con el contenido recogido por el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, puesto que no tiene impactos significativos en ningún ámbito de los recogidos en el artículo 7.3 de la misma norma.

De conformidad con lo anterior y, con lo establecido en el apartado 3 de la a Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

C) Informe de Calidad Normativa

Al objeto de comprobar el cumplimiento de los principios recogidos en el art. 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite Informe de Calidad normativa:

La necesidad de aprobar el presente proyecto normativo reside en establecer la estructura orgánica de la Consejería que delimite y organice el ámbito competencial de la misma en distintos órganos directivos tras el nuevo marco competencial establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	23/07/2026	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KMSQS27MRKDBL8RV2NH5UDL3	PÁG. 5/6	



las Vicepresidencias y se estructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, la proporcionalidad de la propuesta normativa se cumple al recoger la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma y con ello garantizar la adecuada distribución funcional de las mismas y la efectiva ejecución de las políticas públicas.

En materia de transparencia la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía . En todo caso, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicio que presta la Consejería.

El presente proyecto normativo recoge el contenido imprescindible para su entendimiento y aplicación.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

V.B.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Y RECURSOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KMSQS27MRKDBL8RV2NH5UDL3	PÁG. 6/6	

INFOME SSCC 2026/35 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN.

Asunto. Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 24 de julio de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el proyecto de decreto arriba referenciado junto con el expediente correspondiente.

SEGUNDO. El presente informe se refiere al borrador incluido en el expediente como documento: 2307 *DECRETO CUIEI tras informes-1.odt*.

TERCERO.-Conformando el expediente de elaboración de la norma se adjuntan los siguientes documentos:

- Memoria de impacto de análisis normativo (MAIN abreviada)
- Borrador del proyecto normativo
- Informe de la Dirección General de Presupuestos
- Informe de la Secretaría General para la Administración Públicas
- Observaciones de la Unidad de Género.
- Informe de la Secretaría General Técnica.

En el oficio de solicitud de informe se aludiría también a la remisión del Acuerdo de inicio del expediente sin embargo éste último documento no se habría incluido entre la documentación remitida al Gabinete Jurídico para la emisión del presente informe.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 1/16	



CUARTO. Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a la próxima sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta circunstancia vendría a dificultar el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

SEGUNDA. - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *“1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.”

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 2/16	



únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias sectoriales, como es sabido, el artículo 53 del Estatuto de Autonomía, q atribuye a la Comunidad Autónoma competencia en materia de “Universidades”.

Así, conforme a dicho precepto:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la Autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre:

A) La programación y la coordinación del sistema universitario andaluz en el marco de la coordinación general.

B) La creación de universidades públicas y la autorización de las privadas.

C) La aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas.

D) La coordinación de los procedimientos de acceso a las universidades.

E) El marco jurídico de los títulos propios de las universidades.

F) La financiación propia de las universidades y, si procede, la gestión de los fondos estatales en materia de enseñanza universitaria.

G) La regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas a la formación universitaria y, si procede, la regulación y la gestión de los fondos estatales en esta materia.

H) El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia compartida sobre todo aquello a que no hace referencia el apartado 1, que incluye en todo caso:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 3/16	



A) La regulación de los requisitos para la creación y el reconocimiento de universidades y centros universitarios y la adscripción de estos centros a las universidades.

B) El régimen jurídico de la organización y el funcionamiento de las universidades públicas, incluyendo los órganos de gobierno y representación.

C) La adscripción de centros docentes públicos o privados para impartir títulos universitarios oficiales y la creación, la modificación y la supresión de centros universitarios en universidades públicas, así como el reconocimiento de estos centros en universidades privadas y la implantación y la supresión de enseñanzas.

D) La regulación del régimen de acceso a las universidades.

E) La regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.

F) La evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución en la expedición de títulos universitarios.”

En materia de industria y emprendimiento cabría aludir a los siguientes artículos del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

“Artículo 58. Actividad económica.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en:

1.º La ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidos las ferias y mercados interiores; la regulación de los calendarios y horarios comerciales, respetando en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado y la ordenación general de la economía; el desarrollo de las condiciones y la especificación de los requisitos administrativos necesarios para ejercer la actividad comercial; la regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial; la clasificación y la planificación territorial de los equipamientos comerciales, incluido el establecimiento y la autorización de grandes superficies comerciales; el establecimiento y la ejecución de las normas y los estándares de calidad relacionados con la actividad comercial; la adopción de medidas de policía administrativa con relación a la disciplina de mercado, y la ordenación administrativa del comercio interior, por cualquier medio, incluido el electrónico, sin perjuicio en este último caso de lo previsto en la legislación del Estado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 4/16	



2.º Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.

3.º Fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía.

4.º Fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social. La regulación y el fomento del cooperativismo que incluye:

a) La regulación del asociacionismo cooperativo.

b) La enseñanza y la formación cooperativas.

c) La fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo.

5.º Promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realizan principalmente en Andalucía y el establecimiento y regulación de un órgano independiente de defensa de la competencia.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los [artículos 38, 131 y 149.1.11.º y 13.º de la Constitución](#), sobre las siguientes materias:

1.º Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

2.º Sector público económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no está contemplado por otras normas de este Estatuto.

3.º Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.”

El EAA contempla como Objetivo básico de la Comunidad Autónoma:

11.º El desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Asimismo como principio rector de las políticas públicas en la Comunidad Autónoma se contempla en el EAA:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 5/16	



“13.º El fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación. Se reconoce en estos ámbitos la necesidad de impulsar la labor de las universidades andaluzas.”

Finalmente conforme al artículo 157 del EAA relativo a la política económica de la Comunidad Autónoma establece que:

“4. La política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, la formación permanente de los trabajadores, la seguridad y la salud laboral, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y la proyección internacional de las empresas andaluzas.”

Igualmente el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuiría competencias a la Comunidad Autónoma en materia de investigación. Así conforme al artículo:

“Artículo 54. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye:

a) El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos.

b) La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía.

c) La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía.

d) La regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación.

e) La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Andalucía.

3. Los criterios de colaboración entre el Estado y la Junta de Andalucía en materia de política de investigación, desarrollo e innovación se fijarán en el marco de lo establecido en el Título IX. Igualmente la Junta de Andalucía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 6/16	



participará en la fijación de la voluntad del Estado respecto de las políticas que afecten a esta materia en el ámbito de la Unión Europea y en otros organismos e instituciones internacionales.”

TERCERA.- En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”,* y según el apartado 2 *“Es órgano superior la Consejería”.*

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.*

Por último, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.*

CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 14 artículos, dos Disposiciones Adicionales, siete Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 7/16	



relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

5.1. De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de Decreto de Estructura incorporan la Memoria de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, dado el contenido propio de los Decretos de estructura y la justificación ofrecida por el centro directivo competente, incorpora una Memoria Abreviada ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

5.2.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se habría regulado dicho trámite en la ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, conforme a la cual (artículo 28):

“2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una **consulta pública** a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

La **consulta pública** deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Podrá prescindirse del trámite de **consulta pública** previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.”

En relación con un precepto de similar redacción al recientemente transcrito (artículo 26.2 de la Ley 50/2017, de 27 de Noviembre, de Gobierno) habría declarado el Tribunal Supremo (STS 150/2024, de 31 de enero) lo siguiente:

“Es cierto que al incorporar las excepciones al trámite de consulta en el artículo en dos párrafos independientes en la LPACAP, las circunstancias incluidas en uno u otro párrafo no pueden ser concurrentes, lo que llevaría a la conclusión de que, con carácter de norma básica --que era la naturaleza conferida por el Legislador con la aprobación de la Ley, luego corregida por el Tribunal Constitucional--, las circunstancias de que la norma proyectada “no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia”, no son acumulables a las normas reglamentarias presupuestarias u organizativas. Ahora bien, ese régimen no tiene la ya mencionada naturaleza de normativa básica que requería su incorporación a los procedimientos aprobados por cada Administración y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANA MARÍA MEDEL GODOY

28/07/2026

VERIFICACIÓN

TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419

PÁG. 8/16





es en ese proceso en el que debe integrarse los términos en que se redacta el artículo 26 de la LG, que prescinde de dicha distinción ya en su propia reacción al incorporar todas las circunstancias para la exención del trámite en un solo párrafo y contextual, en vez en los dos del artículo 133. Solo así puede justificarse que, pese a la contemporaneidad de ambos preceptos, en esa concreción de la originaria normativa básica, el Legislador prescinda, para la Administración General del Estado de la conjunción disyuntiva que tiene la redacción del artículo 133 en su párrafo primero ("... o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen..."), quedando contextual las circunstancias en el artículo 26.2 ("... cuando concurran razones graves de interés público...").

Lo expuesto comporta que, como se declaró en la sentencia 1182/2022 antes reseñada, para el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado, las excepciones para poder prescindir del trámite de consulta pública, han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia.

A la vista de lo concluido es evidente que el recurso debe prosperar. En efecto, si nos atenemos a la misma fundamentación de las partes en la defensa de sus peticiones, así como a lo que consta en el expediente, es manifiesto que en el caso de autos se omitió el trámite de consulta pública y así se justifica, como se recuerda en la demanda y contestación, en la MAIN en cuyo apartado quinto (" descripción de la tramitación ") se declara de manera expresa que " El artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno , y el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común exceptúan de la necesidad de consulta pública previa a aquellas disposiciones legales y reglamentarias que regulen aspectos parciales de una materia. El objeto de este real decreto es, por razones de legalidad, adecuarlo a la legislación en materia de Costas, de Cambio Climático y a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y corregir las incorrecciones e incoherencias jurídicas detectadas. Por ello, dado que el proyecto contempla modificaciones puntuales del Reglamento General de Costas, en la medida en que no se trata de una regulación "ex novo" de una determinada materia. Se considera que es conforme a Derecho el prescindir del trámite de consulta pública previa, todo ello sin perjuicio de los preceptivos trámites de consulta, audiencia e información pública del proyecto. "

El razonamiento transcrito es claramente contrario a la interpretación que se sostiene del mencionado artículo 26.2º de la LG, dado que el RD aprobado, en modo alguno, tiene naturaleza organizativa o presupuestaria y, además y a los solos efectos del debate suscitado, en modo alguno cabría infravalorar, como se razona en la MAIN, los efectos de la reforma, como ese mismo documento acredita al referirse a los " objetivos del proyecto " (apartado 1.2), y resulta de la misma reforma que se introduce en el RLC.

Por lo expuesto y acogiendo este primer motivo de impugnación, debe estimarse la demanda y declarar la nulidad de pleno derecho del RD impugnado."

Conforme a la documentación remitida al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la emisión del presente informe, en el curso del expediente concerniente al proyecto de decreto que nos ocupa no se habría llevado a efecto el referido trámite de consulta pública. En la MAIN se alude someramente a algunas de las circunstancias contempladas en el artículo 28.3 último párrafo de la Ley 7/2017, de 27 de Septiembre siendo así que el Tribunal Supremo vendría a indicar en el pronunciamiento recientemente transcrito la necesidad de concurrencia acumulada de todas ellas, sin que resulte suficiente aludir someramente al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 9/16	



carácter organizativo de la norma. Por ello habríamos de advertir de la necesidad de que la omisión del trámite resultara justificada de forma más completa y detallada en los términos del artículo 28.3 último párrafo de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de acuerdo con la interpretación de un precepto de similar redacción que viene efectuando el Tribunal Supremo.

5.3.- No constarían en el expediente el Acuerdo de Inicio del expediente, ni el informe de valoración de los informes emitidos durante el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto que nos ocupa (artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de Gobierno de Andalucía), lo que habría de subsanarse.

5.4.- Conforme al artículo 7.ter.1.g) en relación con el artículo 7.bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía constituiría un apartado de la MAIN:

- i. *Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquellas en el texto del proyecto, así como en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia cuando proceda”.*

En el presente caso se echaría en falta la actualización de la MAIN mediante incorporación a la misma de un resumen de las principales aportaciones recibidas en virtud de los informes emitidos durante el procedimiento así como de su resultado o reflejo de las mismas en el texto del proyecto.

5.5.- Recordaremos que la MAIN habría de ser objeto de remisión, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el proyecto de Decreto, al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero: “*El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación*”.

En el expediente no se habría detectado que conste el oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer que acredite el cumplimiento de lo descrito anteriormente.

5.6. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 10/16	



disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse».

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

5.7 Por lo que respecta a la **publicidad en transparencia**, se contiene en la MAIN la siguiente observación:

«En todo caso se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería».

Sobre esta cuestión, aun siendo correcto lo señalado en la MAIN, debería incorporarse también una justificación expresa acerca de la procedencia o improcedencia de publicar el proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que dispone lo siguiente:

«1. Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública».

Interpretado este precepto a sensu contrario, cabría incorporar a la MAIN la correspondiente justificación de la no publicación del proyecto, en la medida que el mismo, como ya ha quedado expuesto, no va a someterse a los trámites de audiencia o información pública ni procede solicitar los dictámenes expresamente mencionados en dicho precepto.

A estos efectos, se propone incluir en la MAIN la siguiente redacción:

«El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía».

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 11/16	



6.1.- Preámbulo.

En el párrafo inicial *“in fine”* se aludiría a los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus *“organismos autónomos”*, sin perjuicio de tratarse de una cita normativa (artículo 47.1.1º de la LAJA) cabría aclarar cómo actualmente dicha figura no aparecería ya regulada en las normas de organización del sector público andaluz, pudiéndose asimilar fundamentalmente a la figura de las actuales Agencias administrativas.

En los párrafos dedicados a la motivación o justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, existiría una duplicidad o duplicación de párrafo concerniente al *“principio de necesidad”*.

6.2.- Artículo 1. En el apartado c) cabría aludir *“al desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico,”* en los términos del artículo 11.b) del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

6.3.- Artículo 2. En el apartado 3 se contemplaría la adscripción a la Consejería de diferentes entidades instrumentales.

Sobre el particular cabría hacer las siguientes observaciones.

6.3.1.- EN cuanto al apartado b) Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico *“TRADE”*.

Conforme al artículo 5.2 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por el que se crea la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).:

“La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico “TRADE” tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de Presidencia y a la Consejería competente en materia de promoción económica.”.

Conforme al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencia y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos ostentaría las competencias de *“planificación y promoción económica”*.

Como argumentos a favor de poder salvar la posible colisión entre el artículo 5.2 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre recientemente transcrito y el precepto que nos ocupa del proyecto de decreto, en la línea apuntada en los últimos párrafos del Informe PAPI000101/17 Determinadas cuestiones en relación con el decreto 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática con fecha 27 de julio de 2017 en que efectivamente se apreciaría la posibilidad de salvar dicha contradicción o posible colisión entre normas vía interpretación de las mismas en el supuesto concreto objeto de análisis he dicho informe, cabría considerar que la Ley 9/2021 adscribiría la Agencia TRADE a la Consejería con competencias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 12/16	



en materia de promoción económica materia que vendría a coincidir con algunas de las funciones o fines que constituirían el objeto propio de la entidad cual sería el “*desarrollo económico y empresarial de Andalucía*”. Desde este punto de vista podría argumentarse que el proyecto de decreto que nos ocupa pudieran alinearse con tal finalidad al adscribir ahora la Agencia a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación cuyas competencias (promoción o fomento de la industria, investigación y transferencia tecnológica, innovación, fomento de la cultura emprendedora y el emprendimiento tecnológico etc) guardarían sin duda relación con los objetivos o fines de la Agencia TRADE tal y como se despendería de la Parte Expositiva y el artículo 7 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre de creación de las Agencias TRADE y ACCUA.

Finalmente se recomienda pro futuro que se evite incorporar a disposiciones con rango leal este tipo de adscripciones para evitar los inconvenientes derivados de la congelación de su rango y se advierte de que lo adecuado en este caso , a fin de evitar cualquier tipo de riesgo jurídico desde el punto de vista del respeto a los principios de jerarquía normativa, seguridad jurídica etc., sería que se modificara el artículo 5.2 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, o bien que se atribuyeran a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación las competencias en materia de promoción económica.

6.3.2.- En relación con la adscripción de sociedades mercantiles del sector público andaluz cabría indicar lo siguiente.

La previsión contenida en el artículo 2 del proyecto de decreto y restantes artículos del mismo en que se concretaría la adscripción a través de un órgano o centro directivo de la Consejería, vendrían a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144.1 de la reciente Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo primer párrafo se establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”.

A este respecto, si bien no hay inconveniente alguno en que la adscripción funcional de sociedades mercantiles del sector público andaluz, incluidas las dependientes o participadas por otras entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, se efectúe en los decretos que establecen la estructura orgánica de las respectivas consejerías, en cuanto normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno, conviene señalar que, en puridad, el referido artículo 144.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, no obliga a que la mencionada adscripción se haga necesariamente a través de una norma reglamentaria ni, por ende, por medio de los citados decretos de estructura, exigiéndose únicamente que la adscripción se determine por la persona titular de la Presidencia o, en su caso, por el Consejo de Gobierno, lo cual podría hacerse mediante una simple resolución o acuerdo.

En todo caso, y al margen de que se trata de una cuestión de mera oportunidad, sobre la que no corresponde que nos pronunciemos, sí debe tenerse en cuenta que, si la adscripción funcional de las sociedades mercantiles del sector público andaluz se determina por el Consejo de Gobierno mediante su inclusión en una norma reglamentaria, como es el decreto de estructura, se podría producir el efecto de la congelación o petrificación de la adscripción, de suerte que las posibles ulteriores modificaciones de dicha adscripción habrían de llevarse a cabo mediante norma reglamentaria, con la consiguiente tramitación legalmente establecida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 13/16	



Finalmente advertiremos de que no se aludiría en el proyecto de decreto que nos ocupa al carácter “funcional” de dicha adscripción, en los términos del artículo 144.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, recientemente transcrito.

6.4.- Artículo 4.

6.4.1.-En el apartado 4.f) “*in fine*” se recoge una fórmula que se reproduce en otros apartados de los diferentes artículos del proyecto de decreto que enumeran las competencias o funciones atribuidas a cada uno de los Centros Directivos de la Consejería, así cuando se indica “(...) *en colaboración con la Secretaría General Técnica*” tal fórmula al no concretar las funciones o atribuciones de cada Centro Directivo sobre un determinado objeto o materia, por ejemplo, en este caso “*la elaboración de la propuesta de Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería*” pueden plantear dudas interpretativas en cuanto a tal delimitación o concreción por lo que por seguridad jurídica se recomienda que se sustituya tal expresión por la definición de las respectivas atribuciones en cada caso.

Advertencia que hacemos extensiva a los restantes supuestos en que a lo largo del texto del proyecto de decreto se utiliza esta misma expresión u otras de alcance similar.

6.4.2.- En el apartado g) se recogería la misma función atribuida, a su vez, a la Secretaría General Técnica en el artículo 8.2.r) del proyecto de decreto.

6.4.3.- En el apartado u) parece que cabría mejorar la redacción indicando que la aprobación de los Planes mencionados se efectuaría “*a propuesta*” de la Dirección General de Minería Sostenible y Ciencia de las Materias Primas.

6.5.- Artículo 7.

6.5.1.- En el apartado 2.a) se recomienda mejorar la redacción para que quede claro que las funciones que se atribuyen a este Secretaría General de Innovación, Emprendimiento y Promoción de la Industria en relación con “*los sectores industrial y energético*” serían distintas de las contempladas, a su vez, en el artículo 6 del proyecto de Decreto como propias de la Secretaría General de Industria y Energía.

6.5.2.- La función contemplada en el apartado 2.f) coincidiría con la atribuida, a su vez, en el artículo 12.2.e) a la Dirección General de Estrategia, Innovación y Ecosistemas Industriales.

6.5.3.- La función contemplada en el apartado 2.c) parece más propia de la Secretaría General de Industria y Energía o al menos parte de ella.

6.6.- Artículo 8.

6.6.1.-En el apartado 2.r) se reproduciría una función que aparecería asignada, a su vez, a la Viceconsejería en artículo precedente del proyecto de decreto.

6.6.2.-Se advierte que existirían algunas funciones como la tramitación y resolución de procedimientos de recursos, revisiones de oficio, declaraciones de lesividad y responsabilidad patrimonial, que no aparecerían atribuidas a ningún órgano de la Consejería en el texto del proyecto de decreto que nos ocupa.

6.7.-Artículo 9.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 14/16	



En el apartado 2.j) existiría duplicidad con la función contemplada, a su vez, en el artículo 11.2.i) del proyecto de decreto.

6.8.- Artículo 10.

En el apartado 2.b) cabría mejorar la redacción del siguiente inciso “y en particular la relativa a la financiación afecta a resultados” en relación con el inciso precedente.

En el apartado 2.f) existiría un error material cuando se indica “(.) del de Financiación y de los Contratos (...)”.

6.9.-Artículo 11.

En el apartado 2.i) existiría duplicidad con lo dispuesto, a su vez, en el artículo 9.2.j) del proyecto de decreto.

6.9.- Artículo 12.

Revisese la ordenación alfabética de los apartados aa) y siguientes.

En el apartado ad) se aludiría “in fine” a los centros universitarios o institutos universitarios de investigación cuya creación no corresponda a las Universidades” siendo así que su creación correspondería actualmente a dichas Universidades conforme al artículo 41.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

6.10- Artículo 13.

6.10.1 Cabría mejorar la redacción del apartado a) cuando indica “(...) y proyectos de estrategias (...)”.

También del apartado d) cuando indica “El impulso, coordinación y colaboración con los sistemas productivos locales de los Agentes (...)”.

6.10.2-Existiría duplicación o solapamiento entre las funciones atribuidas en el apartado 2.c) y las contempladas en el 2.h) así como entre éstas dos y las atribuidas a la Viceconsejería en el artículo 4.3.i) del proyecto de decreto.

6.10.3.- En el apartado g) se recomienda indicar con quién se efectuaría tal colaboración, sin perjuicio de lo indicado “ut supra” respecto a la necesidad de sustituir el empleo de dicha formula o expresión.

6.11.- Artículo 14.

6.11.1.-En relación con el apartado 2.m) se advierte que no se contemplaría dicha función como atribuida a la Viceconsejería en el artículo correspondiente del proyecto de decreto.

6.11.2.- En el subapartado 2.ñ) Se atribuye la función de “impulso” de determinadas tareas sin embargo no se indicaría a quien corresponderían tales tareas.

6.12.- Artículo 15.

En relación con el apartado 2.d) cuanto a la función de “valoración” se desconoce cual sería el alcance de la misma o el instrumento para su articulación recomendándose que se mejore la redacción en el sentido de aclarar tales extremos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 15/16	



En el subapartado 2.i) cabría aclarar con quién se efectuará dicha colaboración y en qué consistirá. Otro tanto indicaremos respecto al empleo de la misma expresión en el apartado 2.l) del proyecto de decreto.

6.13.- Como consideración final de carácter general se recomienda, por razones de seguridad jurídica, la revisión de texto del proyecto de decreto en su conjunto a fin de evitar posibles solapamientos o imprecisiones en la atribución de funciones que pudieran generar dudas interpretativas a posteriori.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARÍA MEDEL GODOY	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR35C71D305E074D9DC7DCBD419	PÁG. 16/16	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria abreviada de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE

- 1. Resumen ejecutivo.**
- 2. Justificación de la memoria abreviada**
- 3. Oportunidad de la propuesta de la norma.**
- 4. Contenido y análisis jurídico.**
- 5. Impacto económico-financiero y presupuestario.**
- 6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.**
- 7. Medios electrónicos.**
- 8. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 1/22	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Viceconsejería Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación	Fecha ²	15/07/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	<u>Decreto.</u>	X	

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 2/22	



	Orden. ☐
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación
Tipo de Memoria	Normal ☐ <u>Abreviada X</u>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	Con el presente Proyecto de Decreto se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, de acuerdo con la reorganización y redistribución de competencias llevada a cabo por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.
Objetivos que se persiguen⁴	Delimitar y organizar el ámbito competencial de la Consejería

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.



	en distintos órganos directivos centrales con el objetivo de garantizar la adecuada distribución funcional de competencias y la efectiva ejecución de las políticas públicas.
Principales alternativas consideradas⁵	1. No existe una alternativa de regulación. Tras la reestructuración de las Consejerías aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, es necesario establecer la organización interna de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación delimitando las competencias y funciones de los distintos órganos directivos que componen la misma.
	2.
	3.
2. CONTENIDO	

⁵ Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 4/22	



Estructura de la propuesta⁶	Se estructura en 15 artículos, dos disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. Se deroga el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
	2. Se deroga el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 5/22	



	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ NO X
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ NO X
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	
Resultado y valoración	



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ Promoción de los sectores económicos afectados.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de	

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



	los ingresos, por otro.	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ NO X	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ NO X	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO X	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO X	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo



Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI
Otros impactos⁹	1. No se aprecian	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST¹⁰		

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰En los casos en que la propuesta normativa se acompañe de memoria abreviada, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma



Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☐
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹¹	1.
	2.

¹¹ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos



Herramientas de evaluación para cada impacto ¹²	1.
	2.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

¹² Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 11/22	



Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

Así, el proyecto de Decreto viene a implementar la nueva organización administrativa derivada de la reorganización y redistribución de competencias llevada a cabo por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

De manera sintética, se refleja en la siguiente tabla el alcance de los diferentes impactos:

Impactos a analizar	Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación	Alcance de impacto
Impacto de género infancia, adolescencia y familia	No se aprecia. Por las propias características de las disposición la misma no afecta directamente a ninguno de estos ámbitos.	Nulo
Impacto en la protección de datos	No se aprecian, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.	Nulo
Impacto económico	No se aprecian. Esta disposición se limita a la asignación de una serie de competencias en diversas materias que por sí no conlleva una repercusión directa o indirecta en las actividades o sectores económicos.	Nulo/Escaso
Impacto económico-financiero y presupuestario	No es relevante. La incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto.	Bajo
Impacto en las cargas administrativas	No es relevante. Por la propia naturaleza de la disposición no se derivarían obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.	Nulo
Otros impactos	No es relevante.	Nulo

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 12/22	



El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se estructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de articular una organización administrativa que garantice la adecuada distribución funcional de competencias, la coherencia en la dirección de la acción de gobierno y la efectiva ejecución de las políticas públicas.

En este nuevo marco competencial se asignan a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación las competencias que venían ejerciendo la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y la Consejería de Industria, Energía y Minas, a excepción de las competencias en materia de estrategia digital. Así, se adscriben las entidades adscritas a estas dos Consejerías, salvo la Agencia Digital Andaluza que se adscribe a la nueva Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública. Por último, se incorpora la Agencia Empresaria para la Transformación y el Desarrollo Económico «TRADE», que estaba adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social y a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. Y, asimismo, se adscribe la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía «IDEA».

Por esta razón se hace necesaria la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito competencial de esta Consejería en distintos órganos directivos con el fin de buscar la máxima eficiencia de los recursos públicos y dotar de mayor coherencia y eficacia la actuación administrativa.

El objetivo de la norma es crear los órganos centrales que componen la organización interna de la Consejería definiendo sus competencias, garantizando la adecuada distribución funcional de las mismas y la efectiva ejecución de las políticas públicas.

3.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existe una alternativa de regulación. Tras la reestructuración de las Consejerías aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, es necesario establecer la organización interna de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación delimitando las competencias y funciones de los distintos órganos directivos que componen la misma.

3.3 Justificación de la norma a los principios de buena regulación.

El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 13/22	



Este Decreto ha sido tramitado con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Públicas, y con el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica por razones de interés general, debido a la necesidad de aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, siendo la presente norma el instrumento establecido por el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad.

Este Decreto responde a la reestructuración de Consejerías efectuada mediante Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, que conlleva una redistribución de competencias para cumplir el objetivo de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social, en la que se encuentran inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía -

El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 14/22	



No obstante, una vez aprobado el proyecto se va a proceder a la publicación tanto de Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

4.1. Contenido.

La norma se estructura en una parte expositiva, 15 artículos, dos disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el proyecto de decreto la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación quedaría conformada por los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Universidades y de Industria de la Ciencia
- c) Secretaría General de Industria y Energía
- d) Secretaría General de Innovación, Emprendimiento y Promoción de la Industria
- e) Secretaría General Técnica
- f) Dirección General de Coordinación Universitaria
- g) Dirección General de Financiación, Infraestructuras y Recursos Universitarios.
- h) Dirección General de Investigación y Transferencia.
- i) Dirección General de Estrategia, Innovación y Ecosistemas Industriales.
- j) Dirección General de Centros y Espacios Productivos.
- k) Dirección General de Minería Sostenible y Ciencia de las Materias Primas.
- l) Comisionado para la Electrificación de Andalucía.

En relación con las entidades instrumentales se adscriben las siguientes:

- a) Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía «ACCUA».
- b) Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico «TRADE», a través de la persona titular de la Consejería.
- c) Agencia Andaluza de la Energía.
- d) Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía «IDEA».
- e) Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. «VEIASA».
- f) Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A
- g) Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. «AERÓPOLIS».
- h) Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.
- i) Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada.

4.2 Régimen de distribución de competencias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 15/22	



El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Asimismo, los artículos 46 y 47 atribuyen a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que al Presidente o a la Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, le corresponde dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

En uso de estas atribuciones se dicta el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, el cual en el artículo 11 regula las competencias y materias que corresponden a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto del Consejo de Gobierno.

4.3 Listado de normas que quedan derogadas.

Se deroga el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

5. IMPACTO ECONÓMICO- FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

El proyecto regula la estructura organizativa de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, no teniendo impacto económico general al no repercutir sobre actividades ni sectores económicos en particular.

Al objeto de determinar si el presente decreto tiene un impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si la nueva estructura de la Consejería conlleva un aumento de órganos directivos con respecto a la situación anterior.

A este respecto hay que señalar que la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, ejerce las competencias en las materias que hasta ahora ejercían las Consejerías de Universidad, Investigación e Innovación y la Consejería de Industria, Energía y Minas, a excepción de las competencias que esta última ejercía en materia digital.

La estructura orgánica de la extinta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación estaba compuesta por los siguientes órganos directivos centrales:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 16/22	



- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Universidades.
- c) Secretaría General de Investigación e Innovación.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua.
- f) Dirección General de Coordinación Universitaria.
- g) Dirección General de Planificación de la Investigación.
- h) Dirección General de Fomento de la Innovación.

En cuanto a la Consejería de Industria, Energía y Minas, esta contaba con la siguiente estructura:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Industria y Minas.
- c) Secretaría General de Energía.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Minas.

En el proyecto de decreto la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación quedaría conformada por los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Universidades y de Industria de la Ciencia
- c) Secretaría General de Industria y Energía
- d) Secretaría General de Innovación, Emprendimiento y Promoción de la Industria
- e) Secretaría General Técnica
- f) Dirección General de Coordinación Universitaria
- g) Dirección General de Financiación, Infraestructuras y Recursos Universitarios.
- h) Dirección General de Investigación y Transferencia.
- i) Dirección General de Estrategia, Innovación y Ecosistemas Industriales.
- j) Dirección General de Centros y Espacios Productivos.
- k) Dirección General de Minería Sostenible y Ciencia de las Materias Primas.
- l) Comisionado para la Electrificación de Andalucía.

En relación con las entidades instrumentales a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación se adscriben las siguientes:

- a) Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía «ACCUA».
- b) Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico «TRADE», a través de la persona titular de la Consejería.
- c) Agencia Andaluza de la Energía.
- d) Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía «IDEA».
- e) Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. «VEIASA».
- f) Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A
- g) Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. «AERÓPOLIS».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 17/22	



- h) Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.
- i) Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada.

Las citadas entidades instrumentales se encontraban adscritas a las siguientes Consejerías:

Consejería de Universidad, Investigación e innovación:

- a) Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía «ACCUA».
- b) Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A
- c) Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. «AERÓPOLIS». También adscrita a la Consejería de Industria, Energía y Minas, a los efectos del fomento y la promoción de las actividades aeroespaciales.
- d) Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

Consejería de Industria, Energía Y Minas:

- a) Agencia Andaluza de la Energía.
- b) Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. «VEIASA».
- c) Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. «AERÓPOLIS» a los efectos del fomento y la promoción de las actividades aeroespaciales. También adscrita a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social:

- a) Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico «TRADE». También adscrita a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.
- b) Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía «IDEA».

Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias:

- a) Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico «TRADE». También adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

A este respecto la información detallada sobre la repercusión económica y presupuestaria de la nueva estructura orgánica aparece reflejada en los Anexos I al IV actualizados e incorporados en esta memoria.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1 Impacto por razón de género

Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 18/22	



Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

6.2 Impacto en la infancia y adolescencia

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la infancia y en la adolescencia se valora como nulo, sin perjuicio de que los derechos de los niños y las niñas contenidos en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el resto de la normativa relacionada con la infancia, serán tenidos en cuenta en el ejercicio de las funciones de las competencias establecidas.

6.3 Impacto en la familia

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo, lo que se hace constar mediante el presente informe, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, no tiene un impacto ni necesidad específica en materia de medios electrónicos. Se hará uso de los medios electrónicos existentes.

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

El proyecto normativo se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

En el procedimiento de elaboración del proyecto normativo se va a prescindir de los trámites de consulta pública previa, de audiencia y de información pública al tratarse de una disposición organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía, dado que la citada disposición solo regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 28.2 y 28.3 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 19/22	



Así, en relación con el trámite de consulta previa se detalla que en este proyecto concurren acumuladamente elementos que concluyen en la omisión de este trámite. Esto es, además del carácter organizativo ya mencionado, la no imposición de obligaciones a la ciudadanía y la no regulación de aspectos esenciales de una materia.

En la tramitación del proyecto de Decreto se han recibido los siguientes informes preceptivos, que a continuación se exponen de manera general y en el Informe de Valoración se detalla con mayor precisión:

a) **Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Con fecha 20 de julio de 2026 se emite Informe por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, en el que se somete a consideración la propuesta de completar en el texto del Decreto la referencia a la aplicación de los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de garantía de la representación equilibrada de hombre y mujeres.

Se acepta dicha propuesta incluyendo en el preámbulo mención al respecto en el párrafo veinte.

b) **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Con fecha 21 de julio de 2026 se recibe dicho Informe en el que se indica que, teniendo presente el posible incremento de costes en términos del conjunto de la Junta de Andalucía, la entrada en vigor del decreto con la estructura propuesta conllevará, en términos generales, un incremento de coste.

Dado los cambios en la versión que se trasladó para informe, se solicita nuevamente recibíéndose informe con fecha 24 de julio, donde indica las mismas conclusiones que en el anterior informe.

c) **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Con fecha 21 de julio de 2026 se recibe informe de la Secretaría General de Administración Pública en el que se realizan observaciones de carácter formal, aceptándose todas las formuladas.

Esto se refleja en cambios en la parte expositiva para hacer referencia al artículo 7 bis, en vez del 7.2 del citado Decreto. Al igual que se corrigen erratas en el artículo 4 Viceconsejería, donde se refería a la Dirección General de Minas; en el artículo 13 de la Dirección General de Estrategia, Innovación y Ecosistemas Industriales, donde se corrige la enumeración y se eliminan duplicidades.

Por último, respecto al artículo 14 de la Dirección General de Centros y Espacios Productivos (actualmente artículo 13), se incorpora en el apartado 7.3 su dependencia a la Secretaría General de Innovación, Emprendimiento y Promoción de la Industria. Y se elimina el apartado 13.2 h) para eliminar duplicidades.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 20/22	



d) **Informe de valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo** según lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Con fecha 23 de julio de 2026 se recibe dicho Informe donde no se realizan observaciones, concluyendo que la MAIN emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 ter del Decreto 622/2019 y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Respecto al Informe de Calidad Normativa concluye en la proporcionalidad de la propuesta y que contiene el contenido imprescindible para su entendimiento y aplicación.

e) **Informe de la Secretaría General Técnica**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 23 de julio de 2026 se recibe dicho Informe donde no se realizan observaciones a la parte dispositiva al haber colaborado en la redacción del proyecto normativo. Añade la recomendación de realizar una revisión general por posibles erratas de formato, que se realiza corrigiéndose las mismas.

f) **Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Con fecha 28 de julio se recibe Informe donde se realizan consideraciones generales y unas observaciones relativas a la tramitación, a la MAIN y al texto.

Respecto a la tramitación, se identifica la necesidad de incluir en el expediente el Acuerdo de Inicio, el Informe de Valoración y la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, procediendo a incorporarlo en el expediente.

Con relación a la MAIN se introduce mayor detalle en los apartados relativos a la concurrencia de circunstancias que explican la omisión del trámite de consulta pública; y se amplía también la información relativa a la publicidad en transparencia. También se acepta y se amplía el contenido en la MAIN respecto a los Informes solicitados y su reflejo en el texto. Esto se refleja en la MAIN con modificaciones en los apartados 3.3 y 8.

Las consideraciones sobre el texto se han aceptado en su gran mayoría como se detalla en el Informe de valoración, haciendo referencia a distintas cuestiones. De ellas, se destacan las siguientes:

- Preámbulo: se modifica el texto para una mejor referencia al artículo 47.1.1 de la LAJA y se edita el texto relativo a la motivación para evitar duplicidades.
- Artículo 1: se modifica la redacción añadiendo la palabra “tecnológico” alineándose con los términos del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
- Artículo 2: se introduce la palabra “funcional” cuando se refiere a adscripciones de sociedades mercantiles, revisando el texto en su conjunto para incluir dicho término.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 21/22	



- Artículo 4: se modifica para aclarar las competencias de la Viceconsejería, eliminando aquellas que estaban duplicados (antigua g) e i). Se mejora la redacción de otros apartados.
- Artículo 7: se revisan las competencias con otros centros directivos para evitar solapamientos y se aclaran redacciones para evitar ambigüedades (2 a), b), c)
- Artículo 8: se incorporar una nueva competencia relativas a la tramitación y resolución de procedimientos de recursos.
- Artículo 9: se elimina la letra k) por estar duplicada con otro órgano directivo.
- Artículo 12: se revisa la ordenación alfabética y se elimina la ad) por estar duplicada con otro órgano directivo.
- Artículo 13: se mejora la redacción y se eliminan competencias duplicadas 13.2 h).
- Artículo 14 y 15: se hace una revisión mejorando la redacción de algunas competencias.

g) Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer

Se remite el proyecto de Decreto, la presente MAIN y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT86MJWRJE9T7BYEEBL432Y27C	PÁG. 22/22	